

# AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)

Plaza de la Constitución, 1 • C.P. 10930 • N.I.F.: P-1013600-J • Teléfs.: 927 37 50 02 - 927 37 52 76 • Fax 927 37 52 90

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE BASCULA MUNICIPAL, EMBARCADERO U OTROS APARATOS ANÁLOGOS.-

#### FUNDAMENTO LEGAL.

#### ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMBARCADERO MUNICIPAL, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR (BASCULAS)" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 2.- 1. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones que se indican:

- a) Utilización de los servicios de embarcadero municipal que se detallan en las tarifas.
- b) Utilización de las instalaciones y bienes destinados al pesaje de ganados (BASCULAS)
- 2. Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

#### OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3°.- 1. Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que se indican:

- a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes o instalaciones.
- b) Propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 4.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios se determinará aplicando para cada uno de los mismos las siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)

Plaza de la Constitución, 1 • C.P. 10930 • N.I.F.: P-1013600-J • Teléfs.: 927 37 50 02 - 927 37 52 76 • Fax 927 37 52 90

#### TARIFAS

#### A)PESADA DE GANADO:

 Bovino:
 0,30 €/ Por cabeza.

 Ovino-Caprino
 0,09 €/Por cabeza.

 Cerdos:
 0,60 €/Por cabeza.

#### B) PESADA MÍNIMA POR VEHÍCULOS:

#### C) EMBARCADERO:

Por cabeza de ganado:	0,30 €.
Por Camión:	
Por Traile:	4.21 €.

#### D) USO DE CORRALES:

Hasta 10 cabezas de ganado:	0,72 €/ Por cabeza.
D 10 1 1	0.30 €/ Por cabeza

Aquellos vecinos que estén provistos de cartilla ganadera, y que estén al corriente del pago de la Tasa de Tránsito de Ganado, tendrán una bonificación en el uso de corrales de un 50 %.

E) MONEDERO: Para aquellos que utilicen la báscula usando el monedero que existe en la misma, las tasas a regir serán las mismas:

#### PESADA MÍNIMA POR VEHÍCULOS:

Hasta 5.000 Kg. Brutos	3 €.
De 5.000 a 10.000 Kg. Brutos:	
De más de 10.000 Kg. Brutos:	

Las instalaciones de la Báscula Municipal podrán utilizarse de Lunes a Viernes.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 5.- No se concederá exención o bonificación alguna.



# AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)

Plaza de la Constitución, 1 • C.P. 10930 • N.I.F.: P-1013600-J • Teléfs.: 927 37 50 02 - 927 37 52 76 • Fax 927 37 52 90

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTICULO 6.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

ARTICULO 7.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación de

ARTICULO 8.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### PARTIDAS FALLIDAS.

ARTICULO 10.- Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente

## APROBACIÓN Y VIGENCIA.

## DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de febrero de 2003.



EL SECRETARIO